

“Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente”

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD

CÓDIGO 41¹

CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

Período Auditado 2015

PAD 2016

DIRECCIÓN SECTOR GOBIERNO

Bogotá D.C., Junio de 2016

¹ Este corresponde al Código asignado en el Plan de Auditoría PAD de la vigencia respectiva, el cual deberá ser utilizado por el sujeto de vigilancia y control fiscal al momento de registrar el Plan de mejoramiento en el SIVICOF.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente"

Juan Carlos Granados Becerra
Contralor de Bogotá D.C.

Nelson Castañeda Muñoz
Director Sectorial

Luis Yobany Robles Rubiano
Subdirector de Fiscalización, Gestión Pública y Equidad de Género.

Equipo de Auditoría:

José Demetrio Barbosa
Jaime Vargas Amaya
Luz Amparó Ortiz Rubio
Francisco Luis Serrato Vásquez

Gerente 039-1
Profesional Universitario 219-03
Profesional Universitario 219-03
Técnico Operativo 314-3



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente"

TABLA DE CONTENIDO

DETALLE	PAGINA No.
1. RESULTADOS DE LA EVALUACION	5
1.1 Control de Gestión	5
1.2 Control de Resultados	6
1.3 Control Financiero	6
1.4 Concepto sobre la Rendición y Revisión de la Cuenta	7
1.5 Opinión sobre los Estados Contables	7
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	9
2.1 CONTROL DE GESTIÓN	9
2.1.1 Factor Control Fiscal Interno	9
2.1.2 Factor Plan de Mejoramiento	25
2.1.3 Factor Gestión Contractual	25
2.1.4 Factor Gestión Presupuestal:	25
2.2 CONTROL DE RESULTADOS	31
2.2.1 Planes, Programas y Proyectos	31
2.3 CONTROL FINANCIERO	31
2.3.1 Estados Contables	31
3. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS	42



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente"

DICTAMEN DE AUDITORIA INTEGRAL

Doctor
ROBERTO HINESTROSA REY
Presidente
CONCEJO DE BOGOTÁ
Ciudad

Asunto: Dictamen de Auditoría de Regularidad vigencia 2015

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto Ley 1421 de 1993, practicó Auditoría de Regularidad, al Concejo de Bogotá, D.C., a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades o procesos examinados, la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno; el cumplimiento al Plan de Mejoramiento; la Gestión Financiera a través del examen del Balance General a 31 de diciembre de 2015 y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015; cifras que fueron comparadas con las de la vigencia anterior, la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizó conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. Igualmente, es responsable por la preparación y correcta presentación de los estados financieros de conformidad con las normas establecidas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General.

La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá consiste en producir un informe integral que contenga el pronunciamiento sobre el fenecimiento (o no) de la cuenta, con fundamento en la aplicación de los sistemas de Control de Gestión, Resultados y Financiero (opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros), el acatamiento a las disposiciones legales y la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, serán corregidos por la administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y

"Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente"

efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas, políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C.; compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el dictamen integral. El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

Producto de la evaluación de la cuenta correspondiente al período 2015, se anexa Capítulo resultados Informe de Auditoría, que contiene los resultados y observaciones detectadas por este Órgano de Control. *"Si con posterioridad a la revisión de cuentas de los responsables del erario aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con ellas se levantará el fenecimiento y se iniciará el juicio fiscal²".*

1 RESULTADOS DE LA EVALUACION

Producto de la evaluación realizada por este organismo de control se determinaron los siguientes aspectos:

1.1 Control de Gestión

En desarrollo de la auditoría se observó que el Concejo de Bogotá, presenta debilidades en la cultura del autocontrol, así como en la aplicación de instrumentos de control interno en la entidad, como se sustenta en el presente informe.

Como resultado de la evaluación del factor Control Fiscal Interno, se evidenciaron situaciones administrativas que ponen en riesgo la gestión del Concejo de Bogotá, relacionadas con el incumplimiento de la suscripción del Plan de Mejoramiento por parte de la Oficina Asesora de Planeación, se evidenció que se efectúan deducciones de Ley superior al tope máximo permitido. Así mismo, existe deficiencia en las labores de supervisión y control de ejecución de los contratos originados por la alta concentración de la labor de supervisión en cabeza del Director Financiero del Concejo, quien a la fecha tiene a su cargo 62 contratos que se encuentran en ejecución, hecho que genera riesgo en la pérdida de recursos por la imposibilidad de realizar esta labor de manera eficiente, máxime sino se cuenta

² Artículo 17 de la Ley 42 de 1993.

“Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente”

con personal idóneo y calificado para ejercer dicha supervisión por parte del área financiera. Es importante resaltar que la supervisión de los contratos puede ser ejercida directamente por la entidad a través de sus funcionarios o por personal idóneo y con las calidades profesionales requeridas que se ajuste al objeto del contrato.

Respecto del factor Gestión Presupuestal, se advierte que la Entidad no tiene asignación de recursos para Gastos de Inversión, la Contraloría evidenció que la Corporación presentó un manejo efectivo de los recursos con respecto al rubro de Gastos de Funcionamiento, debido a que fueron ejecutados de acuerdo a lo programados en el PAC.

Con relación al factor Estados Contables, se evidenciaron deficiencias en el registro de la información que ponen en riesgo la información financiera.

En conclusión, como resultado de la evaluación al Componente Control de Gestión, alcanzó un porcentaje de calificación del 93% en el principio de eficacia y de eficiencia, dado que la entidad cumplió con los objetivos programados para la vigencia 2015.

Sin embargo, el factor de Control Fiscal Interno, obtuvo una calificación del 80% en el principio de eficacia y del 76% en el principio de eficiencia, como resultado de los hallazgos administrativos que soportan este informe de auditoría.

1.2 Control de Resultados

El Concejo de Bogotá, no maneja Proyectos de Inversión, lo realiza el Fondo Cuenta a través de la Secretaría de Hacienda.

1.3 Control Financiero

Como resultado de la evaluación del factor Estados Contables, se evidenciaron deficiencias en el registro de la información de procesos activos que no figuran en el Reporte Contable SIPROJ 2015, falta de consistencia de Saldos Contables vs. Ejecución Presupuestal de Gastos.

No obstante lo anterior, desde el punto de vista de la evaluación de los principios de la gestión fiscal, el manejo contable de la información del Concejo de Bogotá es eficaz.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente”

1.4 Concepto sobre la Rendición y Revisión de la Cuenta

El Representante Legal del Concejo de Bogotá, D.C., rindió la cuenta anual consolidada por la vigencia fiscal del 2015, dentro de los plazos previstos en la Resolución Reglamentaria No.011 del 28 de febrero de 2014 presentada a la Contraloría de Bogotá a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF con fecha de recepción el 15 de febrero de 2016, dando cumplimiento a lo establecido en los procedimientos y disposiciones legales que para tal efecto ha establecido la Contraloría de Bogotá D.C., la cual se pudo verificar en desarrollo de la auditoría, que la entidad cumplió en debida forma y dentro del término legal establecido, con el diligenciamiento de los formatos, documentos electrónicos y contenido de la información para la rendición de la Cuenta Anual.

1.5 Opinión sobre los Estados Contables

Con base en los resultados obtenidos, se emite opinión Limpia, por cuanto los Estados Contables del Concejo de Bogotá, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera a 31 de diciembre de 2015, de conformidad con los principios y normas establecidas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General de la Nación.

1.6 Concepto sobre la Calidad y Eficiencia del Control Fiscal Interno

Corresponde a la Contraloría conceptuar sobre la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno de las entidades, en cumplimiento del numeral 6 del Artículo 268 de la Constitución Política.

El Control Fiscal Interno implementado en el Concejo de Bogotá D.C. en cumplimiento de los objetivos del sistema de control interno y de los principios de la gestión fiscal: eficacia y eficiencia, obtuvo una calificación del 90% y 89% respectivamente, porcentaje que permite evidenciar de manera general que la entidad tiene establecido controles e instrumentos, para el buen manejo de los bienes y recursos públicos puestos a su disposición, permitiendo garantizar el logro de los objetivos institucionales, sin embargo, en desarrollo de la presente auditoría se evidenciaron irregularidades que se soportan en este informe de auditoría.

1.7 Concepto sobre el Fenecimiento

Los resultados descritos en los numerales anteriores, producto de la aplicación de los sistemas de control de gestión, de resultados y financiero permiten establecer que la gestión fiscal de la vigencia 2015, realizada por el Concejo de Bogotá D.C.,



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente”

en cumplimiento de su misión, objetivos, planes y programas, se ajustó a los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Con fundamento en lo anterior, la Contraloría de Bogotá D.C., concluye que la cuenta correspondiente a la vigencia auditada 2015, se FENECE.

Presentación del Plan de Mejoramiento

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita subsanar las causas de los hallazgos, en el menor tiempo posible, dando cumplimiento a los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF– dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la comunicación del presente informe, establecidos en la Resolución 003 del 14 de enero de 2014, en la forma, términos y contenido previstos por la Contraloría de Bogotá D.C. El incumplimiento a este requerimiento dará origen a las sanciones previstas en los Artículos 99 y siguientes de la Ley 42 de 1993:

Corresponde, igualmente al Concejo de Bogotá, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones formuladas, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C.

El presente informe contiene los resultados y hallazgos evidenciados por este Organismo de Control. *“Si con posterioridad a la revisión de cuentas de los responsables del erario aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con ellas se levantará el fenecimiento y se iniciará el juicio fiscal”*³

Atentamente,

NELSON CASTAÑEDA MUÑOZ
Director Sector Gobierno

³Artículo 17 ley 42 de 1993.

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1. COMPONENTE CONTROL DE GESTIÓN

2.1.1 Factor Control Fiscal Interno:

El Control Fiscal Interno se evaluó en los diferentes factores, a partir del conocimiento de los informes, planes de mejoramiento, matriz de riesgos, manuales, procesos y procedimientos, identificando las actividades, responsabilidades y puntos críticos y de control, análisis de la información remitida al equipo auditor de las áreas involucradas con el manejo de recursos o bienes del Estado. En tal sentido, se evaluaron las áreas de petición quejas y reclamos, Talento Humano, Oficina de Control Interno y Financiera que incluye Contabilidad, Presupuesto.

De acuerdo con la labor evaluadora de la Oficina de Control Interno del Concejo de Bogotá, durante la vigencia 2015, realizó un total de catorce (14) auditorías a los distintos procesos de la entidad, así como efectuó seguimiento a 15 comités institucionales, planes de mejoramiento de las auditorías internas, SIGIA, plan anticorrupción, atención al ciudadano, petición quejas y reclamos, Mapa de riesgos, seguimiento a Horas Extras, entre otros aspectos.

Conforme al seguimiento por parte de este organismo de control, respecto de los procedimientos y controles existentes en la entidad, el equipo auditor, pudo evidenciar que si bien la entidad tiene aplicativos para el manejo de la información, la utilidad que presta a los usuarios externos, no es la más adecuada, dado que el equipo auditor en desarrollo de la auditoría, no obtuvo acceso a que instalara el aplicativo de PQRS a nivel de consulta, pese de haberla solicitado en su oportunidad, esta fue puesta a disposición 3 días antes de la entrega del presente informe.

La anterior situación, también sucede en el entorno de la entidad, dado que en informe de la oficina de control interno señala que el procedimiento de cesantías se le instaló el aplicativo para el manejo de la información digitalizada, relativo a la actualización y mantenimiento de las historias laborales con el fin de implementar sistemas y procedimientos eficientes para el correcto flujo de información y dicho aplicativo no ha podido ser consultado toda vez que no les ha sido asignado una clave de acceso al procedimiento.

Las anteriores situaciones originan deficiencias en un adecuado sistema de control interno por cuanto las herramientas que posee la entidad no son efectivas a fin de mitigar las falencias que se lleguen a presentar durante el proceso de gestión en un



“Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente”

periodo determinado de esta Corporación toda vez que estas no se les da la importancia y la utilización necesaria.

2.1.1.1 Observación Administrativa

La página Web del Concejo de Bogotá, no está disponible de manera informativa tanto para los servidores públicos como para la ciudadanía en general, de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y el Estatuto Anticorrupción, así:

- No se encuentra publicado el plan de acción de la actual vigencia 2016
- Los links de la página, se encuentran desactualizados, hecho que denota la falta de gestión y seguimiento por parte del área encargada.
- No se encuentra publicado el registro histórico de los Estados Financieros.
- No están publicados y actualizados los indicadores de gestión y desempeño.
- El normograma que tiene la Entidad no está organizada, clasificada y actualizada que permita la fácil consulta de acuerdo a la Ley de Transparencia
- No tiene glosario de términos usados por la corporación para el conocimiento y entendimiento de la ciudadanía.
- No presenta en la página las funciones y deberes de los servidores públicos del concejo.
- No se encuentra publicadas las demandas interpuestas en contra de la entidad
- No se encuentra de manera clara y puntual la misión y visión de la entidad.
- Procedimientos de las diferentes áreas para la toma de decisiones.
- No se encuentra la estructura orgánica (Organigrama, con información individual de cada dependencia.
- El directorio telefónico se encuentra incompleto y no cumple con los requerimientos de la Ley de transparencia.

De otro lado, el no acatamiento a lo señalado en las normas, presume faltas disciplinarias establecidas Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único) Artículo 34 - numerales 1 y 2 y Artículo 35 - numeral 1:

Art. 34 – numeral 1: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.

“Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente”

Art. 34 – numeral 2: Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

Art. 35 – numeral 1: Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

Artículo 2° de la Ley 1712 de marzo 6 de 2014, “Principio de máxima publicidad para titular universal. Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley”.

Resolución 3594 de diciembre 31 de 2015 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones, que establece los lineamientos y estándares para la publicación y divulgación de la información, y el Decreto 103 de enero 20 de 2015.

Estas irregularidades son generadas por el desconocimiento de los preceptos de la Ley, por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos en realizar esta labor y la falta de controles efectivos de la Entidad.

Los hechos irregulares, inciden negativamente en el principio de transparencia, dado que toda información que genere o custodie la entidad debe ser pública, salvo disposiciones legales.

Valoración de la Respuesta:

No obstante que la Procuraduría General de La Nación, se pronunció sobre las deficiencias en la implementación de la Ley de transparencia, debido a la independencia del control fiscal con el control disciplinario y penal, la Contraloría de Bogotá en desarrollo de la Auditoría de Regularidad a la Gestión Fiscal del Concejo de Bogotá- vigencia 2015, evidenció estas irregularidades que trasgreden la Ley 1712 de marzo 6 de 2014, la Resolución 3594 de diciembre 31 de 2015 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones y el Decreto 103 de enero 20 de 2015.

No obstante a lo anterior, a la fecha el Concejo de Bogotá, realizó la actualización y ajustes a la página Web, cumpliendo así con los requerimientos de la Ley de Transparencia, motivo por el cual se retira la presente observación.



"Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente"

2.1.1.2 Hallazgo Administrativo sobre incumplimiento de los Planes de Mejoramiento por parte de las dependencias del Concejo y la Oficina de Control Interno.

De acuerdo al oficio remitido a este Órgano de Control por la Oficina de Control Interno de la Entidad donde manifiesta que en cumplimiento de la Ley en el año 2015, realizó auditoría a los Procesos de Direccionamiento Estratégico y Gestión Mejora Continua SIG, de las diferentes dependencias del Concejo de Bogotá, en la cual se originaron observaciones que fueron plasmadas en un informe. Las inconsistencias productos de estas auditorías, fueron formuladas en planes de mejoramiento a cada una de las oficinas encargadas o responsables de estos procesos.

En desarrollo de la auditoría, el equipo auditor requirió los Planes de Mejoramiento, producto de las auditorías realizadas por la Oficina de Control Interno del Concejo, sin embargo, se estableció que la Oficina Asesora de Planeación no cuenta con este Plan, no obstante de existir dentro de los procesos a cargo, como son el Proceso de Mejora Continua ocho (8) no conformidades, de las cuales dos (2) son potenciales y seis (6) son reales; así mismo, existen dieciocho (18) no conformidades en el Proceso Gestión Mejora Continua, de las cuales dieciséis (16) son potenciales y doce (12) reales.

Por el incumplimiento de la suscripción del Plan de Mejoramiento por parte de la Oficina Asesora de Planeación, existe infracción al Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único) Artículo 34 - numerales 1 y 2 y Artículo 35 - numeral 1:

Art. 34 – numeral 1: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.

Art. 34 – numeral 2: Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

Art. 35 – numeral 1: Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales,



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente”

los estatutos de entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

Artículo 2º “Objetivos del sistema de Control Interno” de la Ley 87 de 1993, y el Artículo 8º de la Ley 42 de 1993.

Así mismo, la Directiva Presidencial 01 de febrero 18 de 2015, permite dilucidar en el “Reporte De Acto De Corrupción O Irregularidad Administrativa”, que el incumplimiento del Plan de Mejoramiento, se constituye en un “delito contra la administración pública o en un acto de corrupción que presuntamente se hayan cometido en la entidad”.

Estos hechos irregulares son generados por la deficiente planeación, controles efectivos y el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos del sujeto de control encargados de esta labor; afectando de manera negativa la gestión de la Entidad para el logro de los objetivos institucionales; así mismo, crea riesgos para la Certificación del Sistema de Gestión de Calidad llevada a cabo por la empresa certificadora SGS Colombia S.A., a los tres procesos misionales, Control Político, Gestión Normativa y Elección de Servidores Públicos..

Es de recordar que de acuerdo a la Ley, los informes de los funcionarios del control interno tendrán valor probatorio en los procesos disciplinarios, administrativos, judiciales y fiscales cuando las autoridades pertinentes así lo soliciten. De igual manera, la norma recalca que la Oficina de Control Interno se constituye en el control de controles por excelencia, por consiguiente se requiere de los esfuerzos y compromisos de la administración, debido a que su labor evaluadora establece la efectividad del sistema de control del Concejo de Bogotá hacia el cumplimiento de su misionalidad.

Valoración de la Respuesta:

Debido a que la Oficina de Control Interno del Concejo de Bogotá, mediante oficio con radicado No. 2015EE12692 del 11 de diciembre de 2015, dirigido a la Personería de Bogotá, puso en conocimiento de las irregularidades objeto del presente hallazgo, la Contraloría de Bogotá exceptúa la presunta incidencia disciplinaria y se ratifica como Hallazgo Administrativo; toda vez que en la evaluación a la respuesta no se evidenció que la Oficina de Planeación hubiera realizado el Plan de Mejoramiento a los Procesos de Direccionamiento Estratégico y Mejora Continua que están a cargo de dicha dependencia, producto de la auditoría llevada a cabo por parte de la Oficina de Control Interno desde el 04 de septiembre al 05 de octubre de 2015.

“Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente”

Lo anterior, para ser incluido en el plan de mejoramiento que se suscriba con éste Órgano de Control, con el fin de que se tomen los correctivos necesarios por parte de la Entidad, y evitar riesgos que pudieran incidir en la riesgos para la Certificación del Sistema de Gestión de Calidad del Concejo de Bogotá.

2.1.1.3 Hallazgo Administrativo por efectuar deducciones de nómina superior al 50%.

Como resultado de la Auditoria de Regularidad a la Gestión Fiscal del Concejo de Bogotá, en la vigencia 2015, el Órgano de Control realizó una evaluación a la Liquidación de Nomina de los funcionarios del Concejo de Bogotá durante este periodo, encontrándose que el valor de las deducciones mensuales superaban el 50%, del valor establecido por la Ley y afectando el ingreso efectivo del trabajador, hecho que se evidencia en los siguientes casos:

CUADRO 1
DEDUCCIONES NÓMINA SUPERIOR AL 50%

(En pesos)

NOMBRES Y APELLIDOS FUNCIONARIOS CONCEJO DE BOGOTÁ.	MESES NOMINA AÑO 2015	VALOR TOTAL DEVENGADO (\$)	TOTAL DEDUCCIONES		VALOR MAXIMO PERMITIDO (\$)	DIFERENCIA (\$)
			VALOR (\$)	%		
DICK MARMANDO ECHEVERRY QUINTERO	MARZO	1.936.449	970.167	50,10	968.225	1.943
JENNY ELENA BARBOSA OSPINA	MARZO	2.194.209	1.098.301	50,05	1.097.105	1.197
MARLENY CHAMORRO YELA	ABRIL	5.534.566	2.816.234	50,88	2.767.283	48.951
MAURICIO ALFONSO DUQUE LENIS	MARZO	10.161.612	5.730.388	56,39	5.080.806	649.582
DAYANA VANESSA GARCIA ROZO	MARZO	5.376.436	2.697.000	50,16	2.688.218	8.782
ANITA LIEVANO TOLEDO	MARZO	9.985.399	5.376.600	53,84	4.992.700	383.901
JOSE FRANCISCO LOPEZ BANDA	MARZO	6.609.671	3.584.045	54,22	3.304.836	279.210
MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES	MARZO	5.028.635	2.555.400	50,82	2.514.318	41.083
ANDREA CATALINA RODRIGUEZ BUSTOS	MARZO	6.609.671	4.814.276	72,84	3.304.836	1.509.441
JAVIER ROSAS TIBANA	MARZO	5.471.314	2.747.180	50,21	2.735.657	11.523
JOSE EDUARDO TORRES CAMARGO	MARZO	9.985.399	5.121.899	51,29	4.992.700	129.200
FRANZ VADITH GOMEZ REYES	ABRIL	8.869.384	4.703.147	53,03	4.434.692	268.455
MAURICIO JAVIER OSPINA TORRES	ABRIL	5.028.635	2.552.400	50,76	2.514.318	38.083
RICARDO SANTAMARIA HIGUERA	ABRIL	6.726.312	3.820.048	56,79	3.363.156	456.892
JORGE EDUARDO TORRES CAMARGO	ABRIL	9.985.399	5.121.899	51,29	4.992.700	129.200
GARZON BENITEZ LUIS HENRY	FEBRERO	2.008.385	1.021.915,0	50,9	1.004.193	17.723
RIVERA CORDOBA JULIAN ANDRES	FEBRERO	9.985.399	5.563.925,0	55,7	4.992.700	571.226
VALERO VIVAS EMILIANO	FEBRERO	4.389.155	2.257.853,0	51,4	2.194.578	63.276
RODRIGUEZ VEGA OLGA MARLENE	FEBRERO	6.329.665	3.202.436,0	50,6	3.164.833	37.604
CHAMORRO YELA MARLENY	MAYO	5.534.566	2.786.234,0	50,3	2.767.283	18.951
MANTILLA MEDINA JUAN MANUEL	MAYO	10.161.612	5.382.100,0	53,0	5.080.806	301.294

"Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente"

NOMBRES Y APELLIDOS FUNCIONARIOS CONCEJO DE BOGOA.	MESES NOMINA AÑO 2015	VALOR TOTAL DEVENGADO (\$)	TOTAL DEDUCCIONES		VALOR MAXIMO PERMITIDO (\$)	DIFERENCIA (\$)
			VALOR (\$)	%		
SANCHEZ CASAS OSCAR JULIAN	MAYO	5.376.436	2.764.734,0	51,4	2.688.218	76.516
SANTAMARIA HIGUERA RICARDO	MAYO	6.726.312	3.800.048,0	56,5	3.363.156	436.892
TORRES CAMARGO JORGE EDUARDO	MAYO	9.985.399	5.121.899,0	51,3	4.992.700	129.200
ALFONSO CELIS MIGUEL ANGEL	MAYO	7.903.928	4.325.400,0	54,7	3.951.964	373.436
ARBOLEDA BALBIN EUGENIA DEL SOCORRO	SEPTIEMB RE	9.071.049	4.713.995,0	52,0	4.535.525	178.471
GARCIA ROZO DAYANA VANESA	SEPTIEMB RE	5.471.314	2.857.600,0	52,2	2.735.657	121.943
PEÑA ROA EDWIN OSWALDO	SEPTIEMB RE	6.726.312	3.559.400,0	52,9	3.363.156	196.244
PINZON REYES INGRID JOHANA	SEPTIEMB RE	8.913.748	4.988.265,0	56,0	4.456.874	531.391
RODRIGUEZ BUSTOS ANDREA CATALINA	SEPTIEMB RE	6.609.671	3.365.800,0	50,9	3.304.836	60.965
RONCANCIO MARTINEZ JORGE HERNAN	SEPTIEMB RE	10.161.612	5.331.222,0	52,5	5.080.806	250.416
SUAREZ SOTELO NUBIA STELLA	SEPTIEMB RE	6.726.312	4.468.400,0	66,4	3.363.156	1.105.244
GARCIA ROMERO JAIME ALBERTO	JULIO	3.990.227	2.065.461,0	51,8	1.995.114	70.348
ROMERO DAZA EDGAR ORLANDO	JULIO	4.659.165	2.421.200,0	52,0	2.329.583	91.618
DUQUE LENIS MAURICIO ALFONSO	ENERO	10.161.612	5.876.388	57,8	5.080.806	795.582
LIEVANO TOLEDO ANITA	ENERO	9.985.399	5.379.600	53,9	4.992.700	386.901
TAPIA HENRIQUEZ MARTHA PATRICIA	ENERO	12.989.185	6.703.427	51,6	6.494.593	208.835

Fuente: Liquidación nomina año 2015- Concejo de Bogotá, D.C.

De lo anterior, se puede concluir que las deducciones fueron superiores al valor devengado debido a que los descuentos por libranzas desbordaron lo permitido por la ley 1527 de abril 27 de 2012, **"Por medio de la cual se establece un marco general para la libranza o descuento directo y se dictan otras disposiciones"**.

"Artículo 3°. Condiciones del crédito a través de libranza o descuento directo. Para poder acceder a cualquier tipo de producto, bien o servicio a través de la modalidad de libranza o descuento directo se deben cumplir las siguientes condiciones:

*Numeral 5. "Que la libranza o descuento directo se efectúe, siempre y cuando el **asalariado o pensionado no reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario o pensión, después de los descuentos de ley**". (Negrilla fuera de texto)*

Por la inaplicabilidad de las normas laborales sobre estos aspectos, existe transgresión a los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002:



"Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente"

Art. 34 – numeral 1: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.

Art. 34 – numeral 2: Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

Art. 35 – numeral 1: Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

De otro lado, también existe infracción al Artículo 2º "Objetivos del sistema de Control Interno" y Artículo 3º, literal b) "Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros", de la Ley 87 de 1993. De igual modo, se vulnera el Artículo 8º de la Ley 42 de 1993.

Conforme a todo lo anterior es evidente que existió una falla administrativa de la Entidad, generada por la falta de controles efectivos y el incumplimiento de las deberes de los funcionarios del Concejo encargados de esta labor; afectando de manera negativa la gestión de la Entidad.

Como consecuencia de lo anterior, se puede afectar el derecho al mínimo vital de los funcionarios del Concejo de Bogotá, definido por la Corte como "la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional", y se puede estar incurrido en sanciones administrativas y pecuniarias por parte del Ministerio de Trabajo y demandas que afectarían el patrimonio del Estado.

Valoración de la Respuesta:

No obstante, que el análisis a la respuesta dada por el sujeto de control, arrojó como resultado la existencia de algunos casos de descuentos de nómina que se ajustan

"Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente"

a la Ley; la Contraloría evidenció que aún continúan presentándose irregularidades, donde el valor de las deducciones mensuales superaban el 50%, del valor establecido por la Ley, afectando el ingreso efectivo del trabajador, hecho que se ratifica en los siguientes casos:

CUADRO 1A
DEDUCCIONES NOMINA SUPERIOR AL 50%

(En pesos)

NOMBRES Y APELLIDOS FUNCIONARIOS CONCEJO DE BOGOTÁ	MES NOMINA	SALARIO NETO (1)	MAXIMO PERMITIDO (50%)	TOTAL DEDUCCIONES ADICIONALES	DIFERENCIA (2)
SUAREZ SOTELO NUBIA STELLA	SEPTIEMBRE	\$5.834.912	\$2.917.456	\$3.577.000	\$659.544
MARLENY CHAMORRO YELA	MARZO	\$5.065.386	\$2.532.693	\$4.126.956	\$1.594.263
ANDREA CATALINA RODRIGUEZ BUSTOS	MARZO	\$5.832.871	\$2.916.435.50	\$4.037.476	\$1.121.040.50

Fuente: Nóminas meses de enero, marzo y septiembre de 2015 y análisis equipo auditor

Notas (1): total devengado menos deducciones de ley (Salud, Pensión, Régimen de Solidaridad, Aporte Garantía, Retefuente)

Nota (2): Máximo permitido menos total deducciones adicionales

Por lo anterior, se desestima la incidencia disciplinaria y se confirma como Hallazgo Administrativo, para ser incluido en el Plan de Mejoramiento que se suscriba con éste Ente de Control.

De acuerdo al Informe de la Oficina de Control Interno del Concejo de Bogotá realizado a la Dirección Financiera en el mes de febrero de 2016, este Organismo de Control hizo seguimiento a la ejecución y supervisión de los siguientes contratos, donde se derivó las siguientes irregularidades:

2.1.1.4 Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria por deficiencias en la supervisión para la ejecución de los siguientes contratos:

Caso 1: CONTRATO: 150277-0-2015
CONTRATISTA: FAIBER GABINO CORREA
VALOR: \$10.800.000
FECHA SUSCRIPCION junio 24 de 2015
PLAZO seis (6) meses
ACTA DE INICIO: julio 01 de 2015



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente"

OBJETO: "Prestar servicios para apoyar actividades del proceso de relatoría del Concejo de Bogotá, D.C., para transcripción y elaboración de Actas de sesiones de las diferentes Comisiones y Sesiones de Plenaria".

En la ejecución del contrato, se evidenció que el contratista para el primer mes de actividades, no cumplió con el objeto del contrato y las obligaciones del mismo "1) Apoyar el Área de Relatoría de la Secretaría General de la Corporación, en la transcripción y elaboración de Actas literales de sesiones de las diferentes comisiones y Sesiones de Plenaria. 2) Transcribir y elaborar las Actas literales de las sesiones que le sean asignadas mensualmente por el responsable del Área, acatando en todo momento el manual de estilo de Relatoría. 3) Elaborar las actas asignadas manteniendo buena ortografía y semántica"; debido a que en el Informe de Supervisión No. 1 del 3 de agosto de 2015, correspondiente al periodo de ejecución 01 de julio al 31 de julio de 2015, no se evidenció la transcripción y elaboración de las actas, por cuanto solo hasta el día 28 de julio se realizó la entrega del material de sesión y el audio del acta 056 del 14/11/2012, para realizar la labor de transcripción y elaboración de actas, de acuerdo al objeto y las obligaciones del contratista.

No obstante de lo anterior, de no haberse realizado la desgravación y transcripción de las actas, en el Informe de Supervisión No. 1 del 3 de agosto de 2015, correspondiente al periodo de ejecución 01 de julio al 31 de julio de 2015, el supervisor del contrato certifica su cumplimiento y se realiza el pago por \$1.800.000, valor que se puede constituir en detrimento, si la entidad no toma las acciones a fin de recuperar o justificar debidamente este pago.

Igualmente, se evidenciaron otras irregularidades en la ejecución del contrato, como son la de no tener identificado las tareas asignadas en el mes y las metas propuestas durante el periodo de ejecución del contratista, por cuanto no se realizó el cronograma de actividades para la ejecución del contrato, tal como se encuentra establecido en las Obligaciones Específicas del supervisor o Interventor del documento de estudios previos.

Caso 2: CONTRATO: 150279-0-2015

CONTRATISTA: WILLIAM EDUARDO QUINTERO LETRADO

VALOR: \$10.800.000

FECHA SUSCRIPCIÓN junio 24 de 2015

PLAZO seis (6) meses

ACTA DE INICIO: julio 01 de 2015

OBJETO: "Prestar servicios para apoyar actividades del proceso de relatoría del Concejo de Bogotá, D.C., para transcripción y elaboración de Actas de sesiones de las diferentes Comisiones y Sesiones de Plenaria".



"Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente"

En la ejecución del contrato, se evidenció que el contratista para el primer mes de actividades, no cumplió con el objeto del contrato y las obligaciones del mismo "1) *Apoyar el Área de Relatoría de la Secretaria General de la Corporación, en la transcripción y elaboración de Actas literales de sesiones de las diferentes comisiones y Sesiones de Plenaria.* 2) *Transcribir y elaborar las Actas literales de las sesiones que le sean asignadas mensualmente por el responsable del Área, acatando en todo momento el manual de estilo de Relatoría.* 3) *Elaborar las actas asignadas manteniendo buena ortografía y semántica*"; debido a que en el informe de supervisión No. 1 del 3 de agosto de 2015, correspondiente al periodo de ejecución 01 de julio al 31 de julio de 2015, no se evidencio la transcripción y elaboración de las actas, por cuanto solo hasta el día 28 de julio se realizó la entrega del material de sesión y el audio del acta 058 del 21/11/2012, para realizar la labor de transcripción y elaboración de actas, de acuerdo al objeto y las obligaciones del contratista.

No obstante de lo anterior, de no haberse realizado la desgravación y transcripción de las actas, en el informe de supervisión No. 1 del 3 de agosto de 2015, correspondiente al periodo de ejecución 01 de julio al 31 de julio de 2015, el supervisor del contrato certifica su cumplimiento y se realiza el pago por \$1.800.000, valor que se puede constituir en detrimento, si la entidad no toma las acciones a fin de recuperar o justificar debidamente este pago.

Igualmente, se evidenciaron otras irregularidades en la ejecución del contrato, como son:

- El Informe Final de Supervisión del 12 de febrero de 2016, no se encuentra debidamente legalizado, debido a que este no fue firmado por el Supervisor del Contrato – Director Financiero (e) del momento, no obstante haberse pagado la totalidad del contrato.
- No existe cronograma de actividades que permita establecer de manera puntual las actas que se tiene que transcribir y elaborar.

Caso 3: CONTRATO: 150280-0-2015

CONTRATISTA: PATRICIA DEL ROCIO PEÑA GARCIA

VALOR: \$10.800.000

FECHA SUSCRIPCIÓN: junio 24 de 2015

PLAZO seis (6) meses

ACTA DE INICIO: julio 01 de 2015

OBJETO: "Prestar servicios para apoyar actividades del proceso de relatoría del Concejo de Bogotá, D.C., para transcripción y elaboración de Actas de sesiones de las diferentes Comisiones y Sesiones de Plenaria".



"Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente"

En la ejecución del contrato, se evidenció que el contratista para el primer mes de actividades, no cumplió con el objeto del contrato y las obligaciones del mismo "1) Apoyar el Área de Relatoría de la Secretaría General de la Corporación, en la transcripción y elaboración de Actas literales de sesiones de las diferentes comisiones y Sesiones de Plenaria. 2) Transcribir y elaborar las Actas literales de las sesiones que le sean asignadas mensualmente por el responsable del Área, acatando en todo momento el manual de estilo de Relatoría. 3) Elaborar las actas asignadas manteniendo buena ortografía y semántica"; debido a que en el informe de supervisión No. 1 del 3 de agosto de 2015, correspondiente al periodo de ejecución 01 de julio al 31 de julio de 2015, no se evidencio la transcripción y elaboración de las actas, por cuanto solo hasta el día 28 de julio se realizó la entrega del material de sesión y el audio, del acta 055 del 13/11/2012. El 29 de julio se realizó la entrega de los elementos de tecnología (Licencias, pedal y audífono) y el sistema de transcripción BOCH (Instalado en el computador del contratista), para realizar la labor de transcripción y elaboración de actas, de acuerdo al objeto y las obligaciones del contratista.

No obstante de lo anterior, de no haberse realizado la desgravación y transcripción de las actas, en el informe de supervisión No. 1 del 3 de agosto de 2015, correspondiente al periodo de ejecución 01 de julio al 31 de julio de 2015, el supervisor del contrato certifica su cumplimiento y se realiza el pago por \$1.800.000, valor que se puede constituir en detrimento, si la entidad no toma las acciones a fin de recuperar o justificar debidamente este pago.

Igualmente, se evidenciaron otras irregularidades en la ejecución del contrato, como son:

- No existe cronograma de actividades que permita establecer de manera puntual las actas que se tiene que transcribir y elaborar.

Caso 4: CONTRATO 150275-0-2015 suscrito el 24 de junio de 2015

CONTRATISTA: ROSA YASMIN CASTRO CASTEBLANCO

VALOR: \$10.800.000

Fecha de suscripción: 24 de junio de 2015

Plazo: 6 meses

Acta de inicio: 1 de julio de 2015

En cumplimiento de la ejecución del contrato 150275-0-2015 con YASMIN CATRO CASTEBLANCO por valor de \$10.800.000 con el objeto de "Prestar servicios para apoyar actividades del proceso de relatoría del Concejo de Bogotá D.-C..., para la transcripción y elaboración de Actas de sesiones de las diferentes Comisiones y de Sesiones de Plenaria". (Subrayado fuera de texto) y de acuerdo a la evaluación de los documentos que reposan en la carpeta contractual, se evidenció que las obligaciones contractuales: 1) Apoyar al área de Relatoría de la Secretaría General



"Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente"

de la Corporación, en la transcripción y elaboración de Actas literales de sesiones de las diferentes Comisiones y de Sesiones plenaria. 2) Transcribir y elaborar las Actas literales de las sesiones que le sean asignadas acatando en todo momento el manual de estilo de Relatoría, 3) Elaborar las actas asignadas manteniendo buena ortografía y semántica, no se realizaron para el mes de julio de 2015, dado que el contratista recibió inducción a partir del 23 y hasta el día 28 de julio de 2015 donde le realizan la entrega del material de sesión y el audio del acta 51 del 21 de noviembre de 2012, y el día 29 de julio se le hace la entrega de los elementos de tecnología (Licencias, pedal y audifono) Sistema de transcripción Boch).

En el formato Informe de Supervisión del mes de julio, en el numeral 5 Actividades de supervisión, se señala en los literales a) b) y c) que se verificó: *"...el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la realización de las actividades que dan cumplimiento a las obligaciones contractuales", "Se revisaron, recibieron y verificaron los servicios y/o productos entregados por parte del contratista"...*. Así mismo, en el informe de actividades de la contratista respecto de las obligaciones contractuales informa que recibió la inducción, el audio del Acta No. 51 del 25 de octubre de 2012 y respecto de la tercera obligación: *"Está en celebración, ya que el sistema de elementos tecnológicos para realizar el acta fue entregado el día 29 de julio"*, lo que se evidencia que a esta fecha, no se había realizado ninguna actividad contractual; sin embargo, figura la cuenta de cobro No. 01 de 2015 por valor de \$1.800.000, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 y el 31 de julio de 2015 y el certificado de cumplimiento y recibido a satisfacción del contrato de fecha 10 de agosto de 2015, suscrito por el supervisor del contrato, valor que se puede constituir en detrimento, si la entidad no toma las acciones a fin de recuperar o justificar debidamente este pago.

De otro lado, se observó en la carpeta contractual que existen otras irregularidades tales como:

- No se evidencia la asignación de actas para los meses de julio, agosto, septiembre de 2015 contempladas en la solicitud de contratación y en los estudios previos respecto de los resultados esperados que consisten en: *"Acta literal de las sesiones que le sean asignadas mensualmente"*..
- No existe el informe final del contratista, como lo señala literal c) de la Cláusula tercera: FORMA DE PAGO, *"En el último pago se cancelará el saldo del presente contrato previa presentación del informe final aprobado por el supervisor o interventor del contrato, si bien es cierto, existe el informe final de supervisión del 15 de febrero de 2016, donde consta que a la fecha el contratista se encuentra a paz y salvo por todo concepto, se procederá al cierre del expediente contractual, también lo es que existe un saldo a favor del contratista de \$1.800.000 para lo cual señala: "Pago sujeto a la*



"Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente"

presentación del informe final". No obstante, existen 2 oficios suscritos por la contratista, donde hace entrega de las actas 70 y 75 de 2013, recibidas por la Corporación el 15 de febrero de 2016.

- No existen la cuenta de cobro para el mes de diciembre de 2015, correspondiente a la entrega de las actas 70 y 75 de 2013 recibidas por la Corporación el 15 de febrero de 2016.

Caso 5: CONTRATISTA: MANUEL FERNANDO MALDONADO FONSECA

VALOR: \$10.800.000

Fecha de suscripción: 24 de junio de 2015

Plazo: 6 meses

Acta de inicio: 1 de julio de 2015

En cumplimiento de la ejecución del contrato 150274-0-2015 con MANUEL FERNANDO MALDONADO FONSECA por valor de \$10.800.000 con el objeto de "Prestar servicios para apoyar actividades del proceso de relatoría del Concejo de Bogotá D.-C., para la transcripción y elaboración de Actas de sesiones de las diferentes Comisiones y de Sesiones de Plenaria". (Subrayado fuera de texto) y de acuerdo a la evaluación de los documentos que reposan en la carpeta contractual, se evidenció que las obligaciones contractuales: 1) Apoyar al área de Relatoría de la Secretaría General de la Corporación, en la transcripción y elaboración de Actas literales de sesiones de las diferentes Comisiones y de Sesiones plenaria. 2) Transcribir y elaborar las Actas literales de las sesiones que le sean asignadas acatando en todo momento el manual de estilo de Relatoría, 3) Elaborar las actas asignadas manteniendo buena ortografía y semántica, no se realizaron para el mes de julio de 2015, dado que el contratista recibió inducción a partir del 23 y hasta el día 28 de julio de 2015 donde le realizan la entrega del material de sesión y el audio del acta 58 del 21 de noviembre de 2012, y el día 29 de julio se le hace la entrega de los elementos de tecnología (Licencias, pedal y audífono) Sistema de transcripción Boch).

En la carpeta contractual de ciento doce (112) folios, no reposan los informes de actividades que debió presentar el contratista para los meses de julio, agosto, septiembre, octubre de 2015 por un valor total de \$7.200.000 como se evidencia en el documento "*Ficha de ejecución financiera*" que reposa a folio 101.

En el Informe de Supervisión No. 1 (folio 72) mediante el cual en el numeral 5 Actividades de supervisión, señala en los literales a) b) y c) que se verificó: "...el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la realización de las actividades que dan cumplimiento a las obligaciones contractuales", "Se revisaron, recibieron y verificaron los servicios y/o productos entregados por parte del contratista"...". A folio 67 del contrato, figura el certificado de cumplimiento y recibo a satisfacción del

“Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente”

contrato con radicado 2015ER 90712 del 4 de agosto de 2015, en el que se certifica entre el 1 de julio de 2015 y el 31 de julio de 2015; así como a folio 68 la remisión de la cuenta de cobro No. 1, la cual no reposa en la carpeta por valor de \$1.800.000.

Si bien es cierto, reposan en la carpeta del contrato, los Informes de Supervisión Nos. 2 de agosto 3 del mes de septiembre, No. 4 del mes de octubre, que dan cuenta de la transcripción de las actas Nos. 058, Acta de la Comisión Tercera, sesión del 22 de agosto de 2014, Acta de la Comisión Tercera en sesión del 29 de abril de 2014, respectivamente; estas actas le fueron devueltas por la Subsecretaría de la Comisión Tercera de Hacienda y Crédito Público al contratista por no estar acordes con la Resolución 024 de 2010, esto es, por no haberse realizado una transcripción con calidad y eficiencia, como lo señala el oficio suscrito por el Director Financiero y remitido a la Directora de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Hacienda con el fin de declarar el incumplimiento del contrato 150274-0-2015. En razón a lo anterior, se puede configurar en daño al patrimonio por el valor cancelado al contratista, debido al incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, situación que ya es conocida por la entidad.

Las anteriores Irregularidades presentadas en la supervisión de los contratos trasgrede lo consagrado en los artículos 6º y 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 2º literales a), b) y d) de la Ley 87 de 1993; el artículo 8º de la Ley 42 de 1993, Artículos 3, 4, 5, 23, 51 y 52 de la Ley 80 de 1993; el artículo 34 y el Artículo 35 de la Ley 734 de 2002, artículos 44, 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.

Es evidente la falta de planeación y deficiencias en la supervisión del contrato, por cuanto, no se tuvo en cuenta los requisitos contemplados en los estudios previos y en certificar un producto que no se había recibido, como se señaló anteriormente.

Las falencias presentadas como consecuencia de las deficiencias en la supervisión de la ejecución de los contratos, generan riesgos que pudieran repercutir en pérdida de recursos del Estado debido a una gestión fiscal ineficaz e ineficiente.

Valoración Respuesta:

Es de aclarar, que toda la etapa precontractual, incluida la suscripción de los contratos del Concejo de Bogotá, es realizada por la Secretaria de Hacienda Distrital, y la etapa de ejecución de los mismos fue delegada al Concejo de Bogotá través del supervisor y/o interventor, hecho que se ve reflejado tanto en las minutas de los contratos, en los términos de referencia, actas de inicio y el documento de certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción al contratista; por consiguiente, no se puede endilgar la responsabilidad de la correcta ejecución y supervisión de los contratos en la Secretaria de Hacienda Distrital

"Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente"

Así mismo, el Supervisor del Concejo para los Contratos que se ejecuta en esta Corporación, tiene que seguir los lineamientos del Manual de Supervisión de la Secretaría de Hacienda Distrital *"Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión y obligaciones de la interventoría"*.

Cabe recalcar, que la supervisión de los contratos no fue eficiente, debido a que se certificó el cumplimiento de los mismos en el mes de julio del 2015, sin que se hubiere cumplido el objeto, las obligaciones y las actividades del contrato, situación que pudiera generarse no solo daño al patrimonio del Estado sino, conductas disciplinarias o de otro ámbito.

En los casos señalados, en la ejecución del contrato, se evidenció que el contratista para el primer mes de actividades, no cumplió con el objeto del contrato y las obligaciones del mismo; así mismo, no se evidencian productos.

Del análisis realizado por este Organismo de Control, tanto a las respuestas dadas por el Concejo, como a la situación acaecida en desarrollo de los contratos de prestación de servicio objeto del hallazgo, se puede establecer que estos no han sido objeto de liquidación pese a no ser obligatorio dicha etapa; es pertinente manifestar la potestad de realizarlo, toda vez que se encuentra dentro de los términos establecidos por la Ley para tal fin.

Sobre el particular, es pertinente señalar que de acuerdo al concepto No. 14612 del 6 de marzo de 2012 de la Contraloría General de la República, manifiesta que la etapa de la liquidación de contratos es la ocasión para hacer el cruce de cuentas entre las partes y hacer los ajustes necesarios, a fin de establecer las contraprestaciones pendientes del desarrollo del contrato.

No obstante que la liquidación de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en principio no es necesaria; existen casos que lo amerita debido a su complejidad; o para hacer cruce de cuentas por la no entrega de productos que se pudieron haber generados pagos en exceso, como es el hecho que se genera en este caso; para lo cual el supervisor del contrato quién es el responsable de la verificación efectiva de su ejecución, deberá informar para que se realice la gestión de la liquidación del contrato.

Por consiguiente y en el marco del Artículo 217 del Decreto No. 019 de enero 10 de 2012, *"es facultativo realizar la liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se encuentren en dicha etapa"*.



"Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente"

No obstante de lo anterior, y dado a las irregularidades presentadas como consecuencia de las deficiencias en la supervisión para la efectiva ejecución de los contratos, que generan graves riesgos que pudieran repercutir en pérdida de recursos del Estado por una gestión fiscal ineficaz e ineficiente, debido a que se realizó el pago de productos que no fueron entregados o desarrollados por los contratistas, la Contraloría de Bogotá, ratifica el Hallazgo de tipo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria, el cual formará parte del Plan de Mejoramiento que se suscriba, para que se tomen las acciones a fin de se recupere los dineros pagados a los contratistas, generados en el incumplimiento contractual, ya sea porque no entregaron los productos en el mes de julio, como de otros meses, tal como aparece descritos en el cuerpo del presente hallazgo.

2.1.2 Factor Plan de Mejoramiento

El Plan de Mejoramiento suscrito por el Concejo de Bogotá a 31 de diciembre de 2015 producto de la Auditoría de Regularidad vigencia 2014, está constituido por once (11) hallazgos con once (11) acciones correctivas.

Dado que la fecha de terminación de las acciones planteadas por el Concejo de Bogotá en el plan de mejoramiento producto de la auditoría vigencia 2014, culminan en junio y diciembre de 2016, no se efectuó seguimiento de este factor, en cumplimiento de la Resolución 069 de 2015 de la Contraloría de Bogotá, donde establece en el numeral 2 del procedimiento: "Analiza el reporte de plan de mejoramiento y determina las acciones cuyo plazo de ejecución **se encuentra cumplido a la fecha de evaluación**" (resaltado y subrayado fuera de texto).

2.1.3 Factor Gestión Contractual

El Concejo de Bogotá, no maneja contratación, lo realiza a través del Fondo Cuenta- Unidad Ejecutora 4 de la Secretaría de Hacienda.

2.1.4 Factor Gestión Presupuestal.

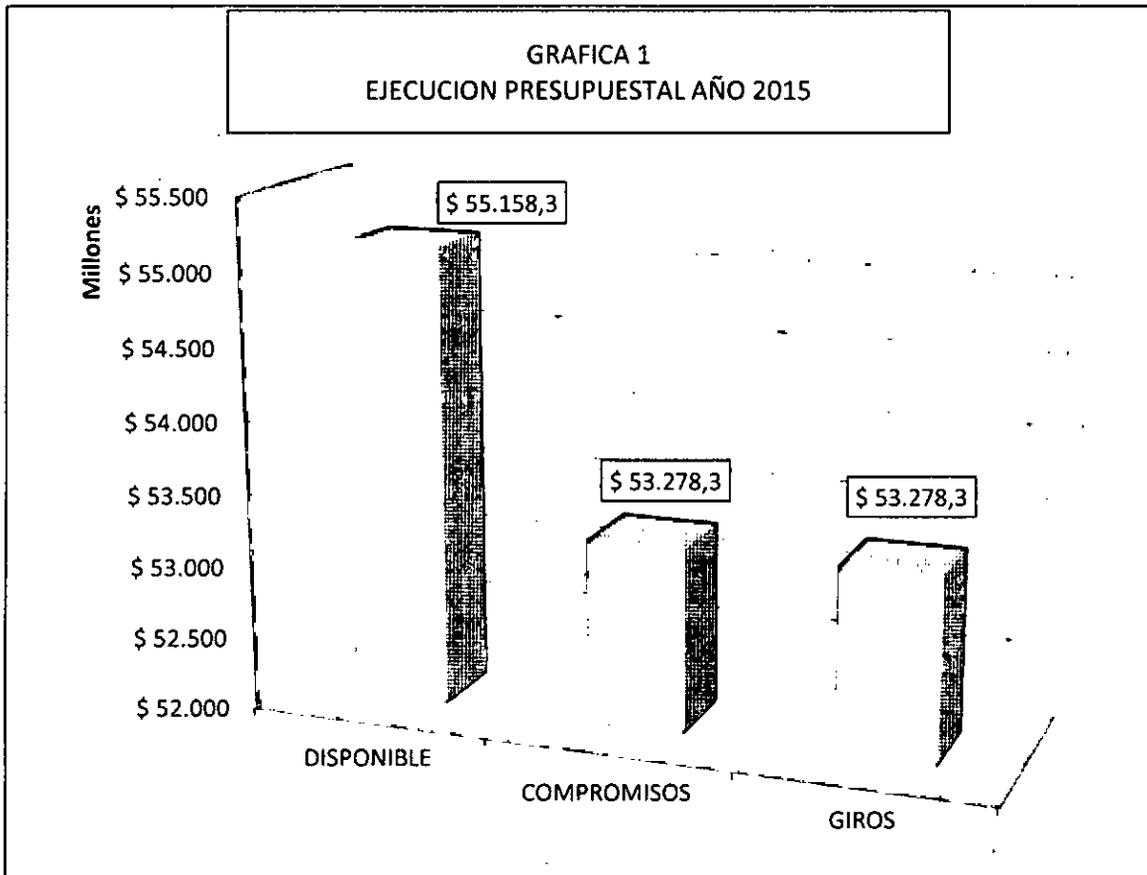
Se realizó la evaluación a los registros presupuestales de Gastos de Funcionamiento, como también las modificaciones presupuestales y/o traslados efectuados en la vigencia, y el programa anual de caja-PAC. La Corporación no constituyó cuentas por pagar, reservas presupuestales para el año 2015, de igual manera, no se tienen pasivos exigibles creados para este periodo.

La ejecución y asignación del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento fue realizado por el Concejo de Bogotá para el año 2015, de conformidad con el Acuerdo Distrital 575 de diciembre 17 de 2014 expedido por esta Corporación "*Por el cual se expide el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de*

“Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente”

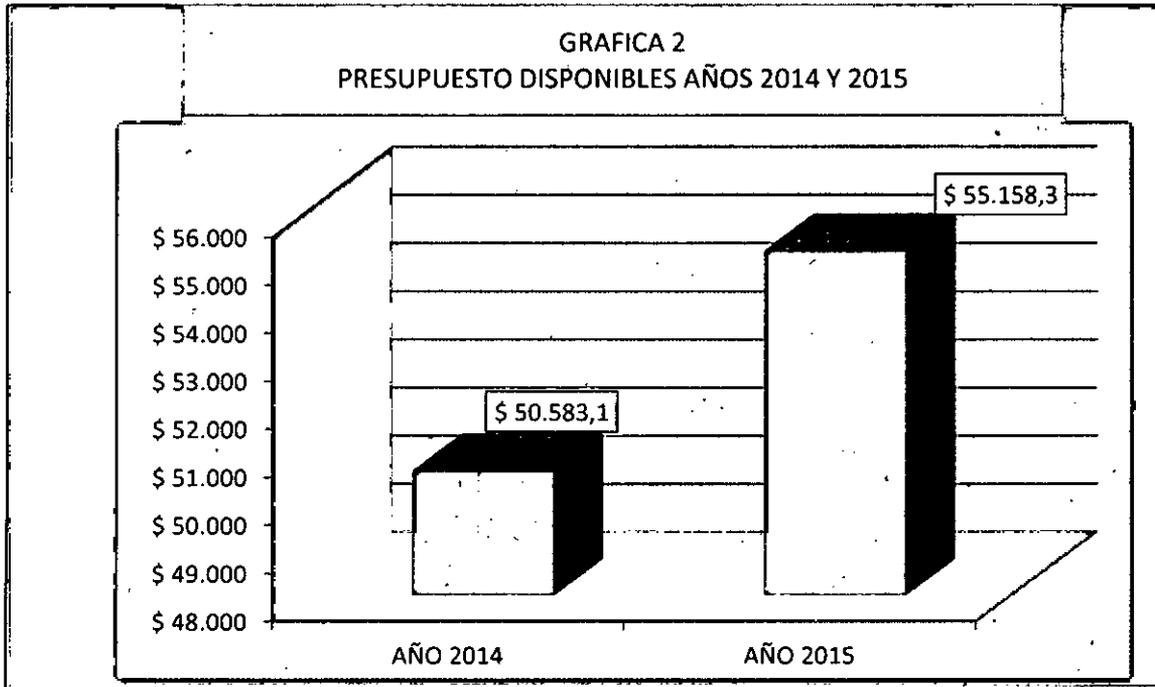
Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015 y se dictan otras disposiciones”, y mediante Decreto No. 603 de diciembre 23 de 2014, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones del Distrito Capital.

El Concejo de Bogotá, solo ejecuta Gastos de Funcionamiento, debido a que los Gastos Generales y de Inversión son manejados por la Secretaria de Hacienda Distrital, a través de la Unidad Ejecutora 04 – Fondo Cuenta del Concejo. En esta vigencia fueron asignados inicialmente \$55.158.3 millones, sin que existieran adiciones o suspensiones, razón por la cual corresponde al valor que quedó disponible para ser ejecutado por la entidad; los compromisos fueron de \$53.278.3 millones y los giros de \$53.278.3 millones



La Ejecución Presupuestal para el año 2015 con respecto al año 2014, tuvo un incremento de \$ 4.575,2 millones, que representa un 9.04%, teniendo en cuenta que el presupuesto disponible para al año 2014 fue de \$50.583.1 millones.

"Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente"



Al realizar la comparación del año 2015 con respecto al año 2014, sobre los compromisos y giros efectuados por la Entidad, se observa una disminución en el valor de los compromisos y giros en un 2.76%; esta situación no indica que para el año 2015 haya sido deficiente la gestión en comprometer los recursos asignados en el presupuesto y efectuar los giros en la misma vigencia; por el contrario, se presenta un gestión óptima para las dos vigencias, dado que su ejecución fue superior al 96%.

Gastos de Funcionamiento.

En la vigencia objeto de la auditoria, se evidenció que el Presupuesto asignado a la Entidad no tuvo reducciones o incrementos, razón por la cual, se infiere que el valor disponible por \$55158.3 millones fue el que inicialmente se liquidó mediante el Decreto 603 de 2014, con un 96.59%.

Debido a que los Gastos de Inversión y Gastos Generales son ejecutados por la Secretaria de Hacienda Distrital, a través de la Unidad Ejecutora 04 – Fondo Cuenta del Concejo, el total del presupuesto asignado a esta Corporación, corresponde a Gastos de Funcionamiento, al rubro específico de Servicios Personales, en el cual está inmerso los gastos asociados a la nómina de los funcionarios del Concejo.

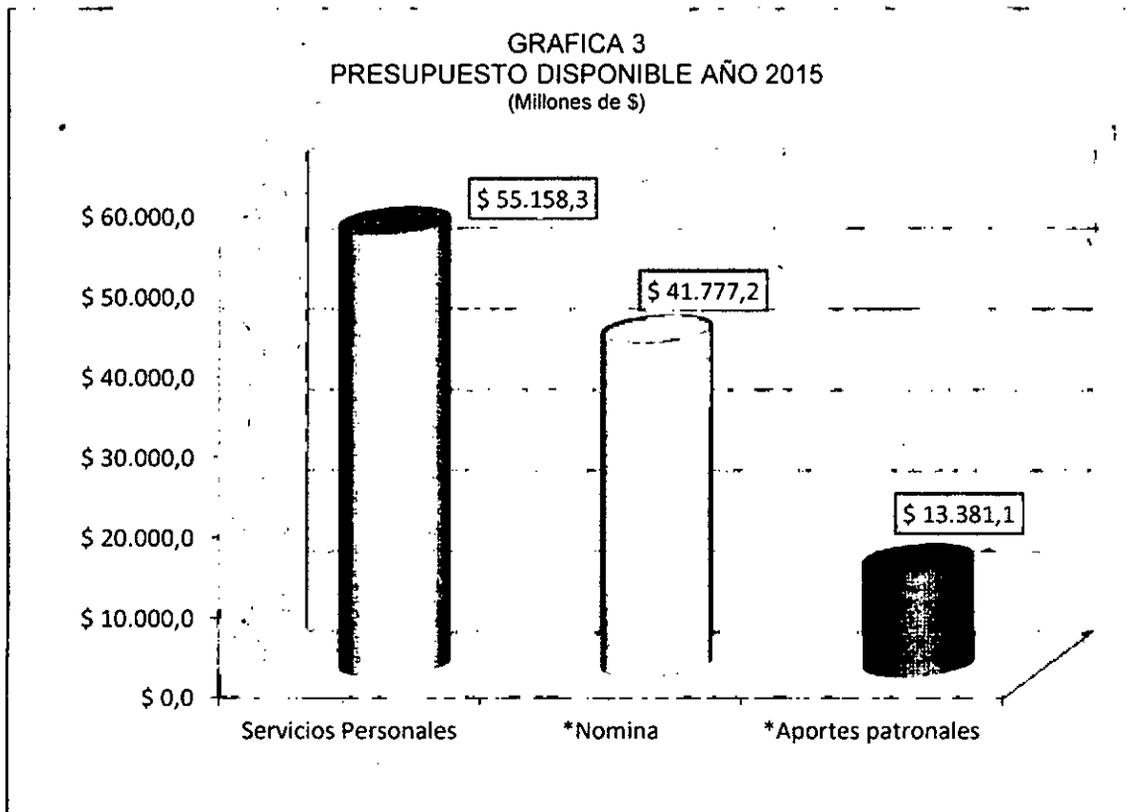
“Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente”

CUADRO 2
EJECUCION PRESUPUESTAL CONCEJO DE BOGOTA AÑO 2015.

(Millones de \$)

RUBRO	PPTO DISPONIBLE	COMPROMISO	% EJEC.	GIROS	% EJEC. GIRO
Funcionamiento	55.158,3	53.278,3	96,59	53278,3	96,59
Servicios Personales	55.158,3	53.278,3	96,59	50.247,0	96,59
*Nomina	41.777,2	40.577,5	97,13	40577,5	96,12
*Aportes patronales	13.381,1	12.700,8	94,92	12700,8	94,92

El presupuesto disponible del Concejo de Bogotá, corresponde a los rubros de nómina y de aportes patronales, con una ejecución del 97.13% y 94.92% respectivamente.



“Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente”

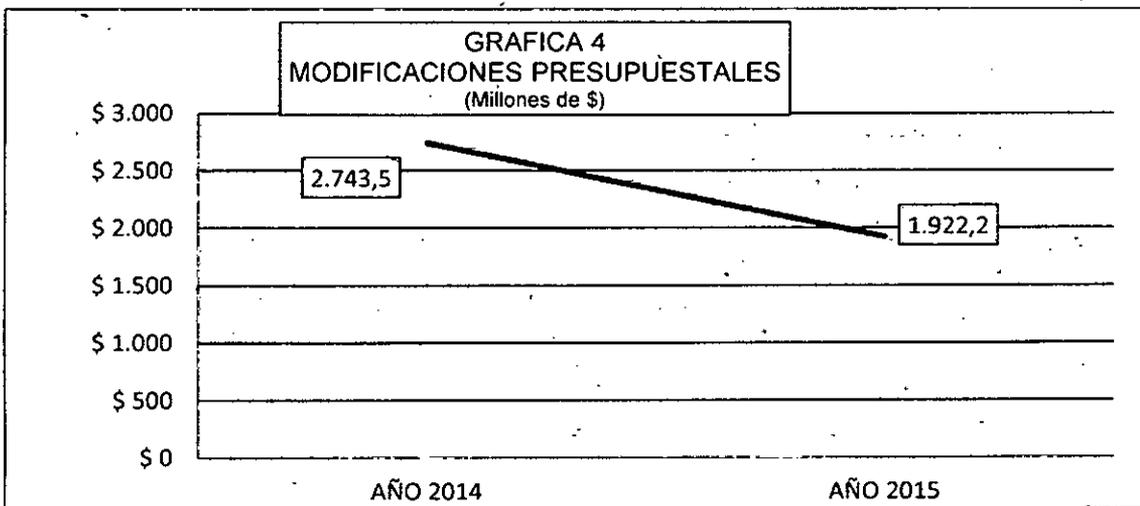
Cuentas por Pagar, Pasivos Exigibles y Reservas Presupuestales

La Corporación no constituyó cuentas por pagar, reservas presupuestales para el año 2015, de igual manera, no se tienen pasivos exigibles creados para este periodo. Este hecho se debe especialmente a que la ejecución del presupuesto se lleva a cabo en su totalidad, dentro de la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero al 31 de diciembre. De igual manera, se debe tener en cuenta que la totalidad del presupuesto es para el pago de nómina y aportes patronales de los funcionarios del Concejo de Bogotá.

Modificaciones Presupuestales.

El Equipo Auditor realizó la revisión de los dos (2) Actos Administrativos, Resolución 0533 de junio 2 de 2015 y Resolución 1082 del 14 de diciembre de 2015 expedidos por la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, que justifican los traslados presupuestales a través de créditos y contracréditos por valor de \$1.922.2 millones, a los cuales les fue emitido concepto favorable por la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá. Estos actos administrativos cumplieron con los requisitos establecidos por la Ley, en cuanto que tuvieran los documentos soportes para realizar estos traslados como son, la justificación económica, Certificado de Disponibilidad presupuestal, el proyecto de Resolución y cuadro demostrativo de las modificaciones.

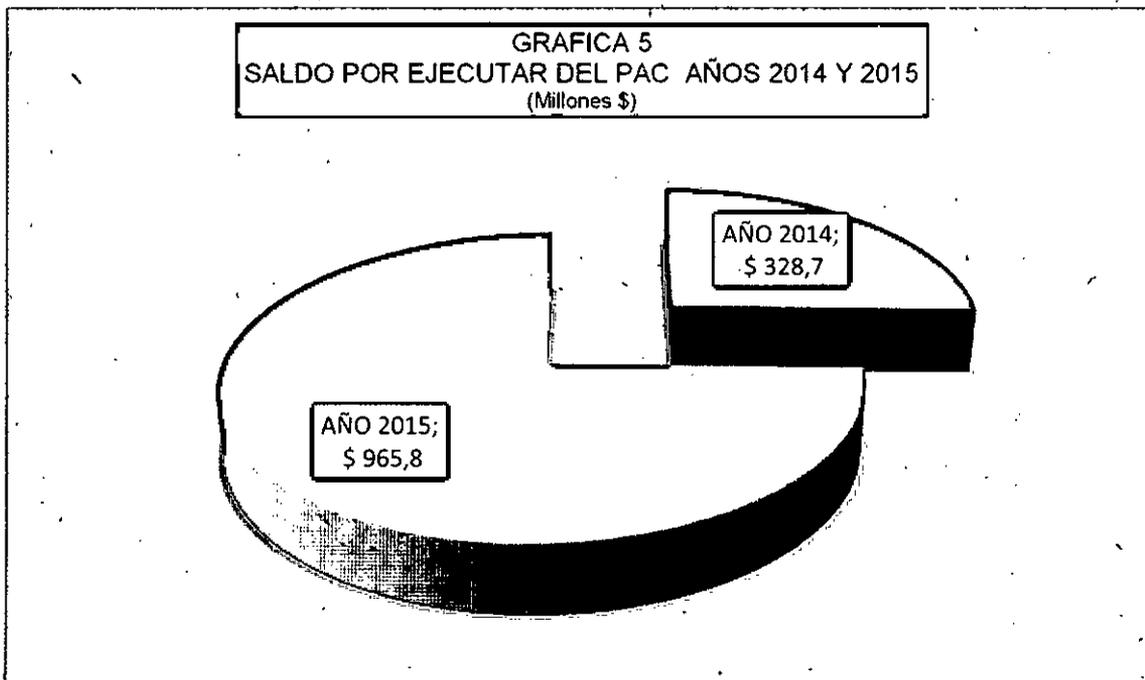
De otro lado, se estableció que para el año 2015, las Modificaciones Presupuestales disminuyeron en \$821,0 millones, que corresponde a un 30%, dado que para el año 2014 estas fueron \$2.743,5 millones, denota una planeación en la programación y distribución del presupuesto para la vigencia objeto de la auditoría.



Programa Anual de Caja –PAC

El Concejo de Bogotá, en el año 2015 programó un PAC de \$55.153. Millones, que corresponde al 100% del presupuesto disponible para esta vigencia. El saldo por ejecutar fue de \$965.8 millones superior al de la vigencia anterior en un 194% que corresponde a \$328.7 millones. Los rubros con mayor saldo por ejecutar fueron a Vacaciones en dinero con \$101.4 millones, Cesantías Fondos Públicos con \$138.6 millones, Salud EPS Publicas \$150.1 y ICBF con \$171.0 millones.

Así mismo, la entidad presentó un rezago presupuestal de \$914.2 millones en este año y teniendo en cuenta que para la vigencia no presentó este aspecto, se evidencia la eficiente manejo y ejecución de los recursos en para el año 2015.



Control Interno Presupuestal

La oficina de Control Interno realizó auditoria al Proceso de Gestión Financiera, en el periodo comprendido entre el 11 de mayo al 26 de junio del año 2015, cuyo alcance se basaba en la implementación, desarrollo, evaluación y sostenibilidad de la gestión financiera, a través de los procedimientos de apoyo como son el de contabilidad, presupuesto, Gestión Fondo Cuenta, Bonos Pensionales, liquidación de cesantías, nomina-autoliquidaciones y primas técnicas.

"Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente"

Es de resaltar que las observaciones a la oficina de presupuesto son procedimentales sobre incumplimiento de la norma ISO 9001-2008 NTCGP-1000-2009 y MECI 2014 1.2.2 Modelo de Operación por Procesos, evidenciándose la efectividad de la gestión de los recursos de la corporación.

2.2 COMPONENTE CONTROL DE RESULTADOS

2.2.1 Factor Planes, Programas y Proyectos

El Concejo de Bogotá, no maneja Proyectos de Inversión, la ejecución de los mismos se realizan a través del Fondo Cuenta unidad ejecutora 04 de la Secretaría de Hacienda

2.3 COMPONENTE CONTROL FINANCIERO

2.3.1 Factor Estados Contables

Teniendo en cuenta los lineamientos del PAE y de acuerdo con criterios de importancia relativa y materialidad de las cifras presentadas en los estados contables a 31 de diciembre de 2015 del Concejo de Bogotá, se efectuó la evaluación de cada uno de los grupos y cuentas sobre los cuales se realizaron acciones tales como análisis de las variaciones respecto del año anterior en las cuentas más representativas de los Estados Contables, la evaluación de las notas generales y específicas, la consulta y examen de los libros auxiliares suministrados por la entidad selectivamente.

Con este propósito se efectuó la revisión selectiva de las cuentas 1424 Recursos Entregados en Administración, 1470 Otros Deudores, 2505 Salarios y Prestaciones Sociales con una participación del 43.4%, 2710 Provisión para Contingencias (56.6%), 5314, Gastos Provisión para Contingencias. Adicionalmente, se revisaron movimientos de las cuentas de orden.

El Balance General del Concejo de Bogotá, presentó la siguiente composición para la vigencia terminada a 31 de diciembre de 2015.

CUADRO 3.
COMPOSICIÓN DEL BALANCE GENERAL A 31 DE DICIEMBRE DE 2015
(Millones de \$)

CÓDIGO	CLASE	SALDO A 31/12/2015
1	ACTIVO	766.1
2	PASIVO	9.683.0
3	PATRIMONIO	-8916.9

Fuente: Estados Contables Concejo de Bogotá Vigencia 2015

"Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente"

ACTIVO

Registró un saldo de \$766.1 millones, con una disminución del 23.2%, equivalente a \$232.1 millones, respecto al período anterior, originado en la cuenta 1424 Recursos Entregados en Administración por el giro de cesantías a funcionarios durante la vigencia 2015. Se encuentra constituido de la siguiente forma:

CUADRO 4
COMPOSICIÓN DEL ACTIVO

(Millones de \$)

CÓDIGO	CUENTAS	SALDO A 31-12-2015	%
1424	Recursos Entregados en Administración	571.9	
1470	Otros Deudores	194.2	
TOTAL ACTIVO		766.1	

Fuente: Estados Contables vigencia 2015-Concejo de Bogotá

Cuenta 1424 Recursos Entregados en Administración: El saldo de esta cuenta ascendió a \$571.9 millones, el cual corresponde a los recursos que garantizan el cumplimiento del pago de obligaciones con FONCEP, entidad pagadora de cesantías a funcionarios afiliados.

Cuenta 1470 Otros Deudores: presentó un saldo de \$194.2 millones, constituido por los procesos fiscales, que se encuentran en trámite de cobro coactivo en la oficina de juicios fiscales de la Dirección de Tesorería y en la Contraloría de Bogotá, originados por mayores valores cancelados por nómina a algunos exfuncionarios del Concejo de Bogotá.

2.3.1.1 Hallazgo Administrativo por subestimación de la cuenta

Revisados los registros de esta cuenta se determinó que no existe el proceso 1767 correspondiente a Wilson Alberto Ordoñez Romero por valor de \$13.5 millones, de acuerdo al análisis de la información que forma parte de los procesos activos, según el Acta del Comité de Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad suscrita el 17 de marzo de 2015 donde se hace referencia de este proceso el cual se encuentra activo.

De acuerdo a lo anterior, se observa deficiencias en la información sobre procesos jurídicos que no se encuentran registrados en contabilidad, situación que afecta el saldo de la cuenta 147084 Responsabilidades Contingentes, al quedar subestimada en \$13.5 millones, lo que trasgrede los numerales 103, 106, 111 y 113



"Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente"

Características cualitativas de la información del Plan General de Contabilidad Pública numerales 1.2.1 y 1.2.2. Instructivo de cierre 003 de 2015, expedido por la Contaduría General de la Nación.

El numeral 3.19.1 de la Resolución 357 de 2008, expedida por la Contaduría General establece las RESPONSABILIDADES DE QUIENES EJECUTAN PROCESOS DIFERENTES AL CONTABLE, *"El proceso contable y financiero de las entidades públicas está interrelacionado con los demás procesos que se llevan a cabo, por lo cual, en virtud de la característica recursiva que tienen todos los sistemas y en aras de lograr la sinergia suficiente que permita alcanzar los objetivos específicos y organizacionales, todas las áreas de las entidades que se relacionen con la contabilidad como proceso cliente, tienen el compromiso de suministrar los datos que se requieran, en el tiempo oportuno y con las características necesarias, de tal modo que estos insumos sean canalizados y procesados adecuadamente"*.

Dado lo anterior, el saldo de la cuenta 1470 se encuentra subestimado en \$13.5 millones.

Valoración de Respuesta:

Teniendo en cuenta la respuesta de la entidad que: *"El señor Wilson Alberto Ordoñez Romero nunca trabajó en el Concejo de Bogotá D.C., por tal motivo no se le pudo haber cancelado salarios en exceso"*, es pertinente ratificar que en el Acta del Comité de Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad celebrado el 17 de marzo de 2015, numeral V: señala como procesos de responsabilidad fiscal y cobros coactivos a cargo de Dirección Jurídica, donde figura el proceso 1767 a nombre de Wilson Alberto Ordoñez Romero con un saldo de capital de \$13.5 millones, razón por la cual se derivó el presente hallazgo administrativo.

Ahora bien, una vez analizados los documentos que presenta la entidad para efectos de ser tenidos en cuenta en la valoración de la respuesta, se acepta parcialmente el hallazgo en cuanto a la subestimación de la cuenta 1470, sin embargo, se ratifica por deficiencias en la información que no permiten que el contenido de las mismas generen confiabilidad.

En consecuencia se ratifica el presente hallazgo administrativo, el cual deberá formar parte del plan de mejoramiento que suscriba la entidad.

Pasivo: Al cierre de la vigencia fiscal 2015, este componente ascendió a \$9.683.0 millones, registrando una disminución del 15.5% equivalente a \$1.778.6 millones, respecto del período anterior, originado principalmente por la variación de la cuenta



“Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente”

2505 Salarios y Prestaciones Sociales al pasar de \$6.122.9 millones en el año 2014 a \$4.203.8 millones en el período 2015.

Se encuentra constituido, así:

CUADRO 5
COMPOSICIÓN DEL PASIVO

CÓDIGO	CUENTAS	SALDO A 31-12-2015	(Millones de \$)
			%
25	Obligaciones Laborales Y De Seguridad Social Integral	4.203.8	43.4
27	Pasivos Estimados	5.479.2	56.6
TOTAL PASIVO		\$9.683.0	100%

Fuente: Estados Contables Concejo de Bogotá Bogotá-vigencia 2014

Cuenta 25 Obligaciones Laborales- Subcuenta 2505 Salarios Y Prestaciones Sociales: El saldo de esta cuenta se encuentra constituido por las subcuentas: 250502 Cesantías con un saldo de \$2.350.4 millones, 250503 Intereses sobre Cesantías \$182.1 millones, 250504 Vacaciones, \$846.9 millones, 250505 Prima de Vacaciones \$577.4 millones y 250512-Bonificaciones \$247.0 millones.

Cuenta 2710 Pasivos Estimado: el saldo de esta cuenta a 31 de diciembre de 2015 ascendió a \$5.479.2 millones el cual corresponde a la provisión para contingencia del proceso judicial por Reparación Directa en \$5.315.4 millones y del proceso 20121066 por \$163.8 millones a favor de Jorge Enrique Cortes Rojas.

2.3.1.2 Hallazgo Administrativo por el registro de procesos que no figuran en el Reporte Contable Siproj

Del análisis al auxiliar de la cuenta 2710 Provisión para contingencias, se evidenció que se encuentran dos registros de \$28.1 millones correspondiente al proceso 2006-01346 a nombre de Francisco Peña Vargas y Francy Yineth Peña Vargas, que si bien es cierto, no están afectando el saldo de la cuenta, estos procesos no figuran en el reporte contable SIPROJ a 31 de diciembre de 2015.

Lo anterior obedece a la falta de verificación y análisis de la información que se refleja en los libros auxiliares, lo que trasgrede los numerales 103, 106, 111 y 113 Características cualitativas de la información del Plan General de Contabilidad Pública numerales 1.2.1 y 1.2.2. Instructivo de cierre 003 de 2015, expedido por la Contaduría General de la Nación.



Valoración Respuesta:

Evaluados los argumentos de la entidad, es pertinente aclararle que no se estaba cuestionando el saldo de la cuenta, tal como quedó planteada la observación, solamente que el proceso 200601346 a nombre de Francisco Peña Vargas y Francy Yineth Peña Vargas, no figuran en el Reporte Contable Siproj a 31 de diciembre de 2015.

Ahora bien, se indica que: "...*El proceso 2006-01336 a nombre de Francisco Peña Vargas y Francy Yineth Peña Vargas, no puede aparecer en el reporte contable Siproj a 31 de diciembre de 2015, por cuanto este proceso con fallo desfavorable para el Concejo, se canceló el 24 de mayo del año 2012, una vez observado el libro auxiliar entregado a la contraloría, se evidencia que la causación del proceso en el aplicativo contable SIIGO se registró con del número del Proceso de Francy Yineth Peña Vargas y el pago de la sentencia se realizó con el número de cédula de Francy Yineth Peña Vargas, lo cual genera un valor positivo y negativo en la misma cuenta 27-10 Provisión para Contingencias.*". En este sentido, se acepta que el proceso terminado ya no debe figurar en el Reporte Contable Siproj 2015, sin embargo, no es claro para este Ente de Control que un proceso terminado desde la vigencia 2012, haya sido objeto de un registro contable positivo y negativo por efectos de causación en el SIIGO, en la vigencia 2015, situación que ratifica la falta de confiabilidad, consistencia y comprensibilidad de la información y de sus registros contables.

En consecuencia, se ratifica la observación y se configura como hallazgo administrativo, el cual deberá formar parte del plan de mejoramiento que suscriba la entidad.

Patrimonio: A 31 de diciembre de 2015 presentó un saldo de -\$8.916.9 millones. Se constituye de la siguiente manera:

CUADRO 6
COMPOSICIÓN PATRIMONIO

(Millones de \$)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	SALDO A 31-12 - 2015	SALDO A 31- 12-2014
31	HACIENDA PÚBLICA	-8.916.9	-10.463.3
3105	Capital Fiscal	42.692.2	46.215.4
3110	Resultado del Ejercicio	51.609.0	-56.678.7

Fuente: Estados contables-Vigencia 2015-Concejo de Bogotá

"Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente"

CUENTAS DE ORDEN

El saldo de esta cuenta ascendió a \$2.655.4 millones. Se encuentra constituido en la cuenta 912004 Responsabilidades Contingentes-Administrativos con un saldo de \$2.452.8 millones y en la cuenta 912090 Otros litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos por \$202.7 millones.

Estado de Actividad Financiera, Económica y Social:

El Concejo de Bogotá durante la vigencia 2015 registró ingresos por un monto de \$1.205.9 millones que corresponden al registro en la cuenta 481559 Ajuste de ejercicios anteriores, como se señala en notas a los estados contables que: *"Ajuste de ejercicios anteriores, con saldo a 31 de diciembre de 2015 por valor de \$1.205.955.341 que corresponde a un mayor valor apropiado en los consolidados por concepto de cesantías e intereses de cesantías de la corporación en el mes de diciembre de 2014, pago que se generó en el mes de febrero de 2015 y arrojó la diferencia"*.

Cuenta 4810-Otros Ingresos: esta cuenta presentó un saldo de \$16.7 millones. Del análisis a esta cuenta, se observaron recursos reintegrados por concepto de nómina por mayores valores pagados a dos exfuncionarios del Concejo por valor de \$6.387.449, de los cuales corresponden \$3.6 millones a nombre de Iván Darío Castiblanco Molano según recibo de caja No. 511090 del 6 de mayo de 2015 de la Tesorería Distrital y por \$2.833.365 a nombre de Mauricio Alejandro Rodríguez González, según recibo de caja 514721 del 16 de junio de 2015.

A diciembre 31 de 2015 el saldo del grupo de "Gastos" ascendió a \$52.825.1 millones con una disminución del 6.8% con respecto a la vigencia 2014 el cual reflejó un saldo de \$56.703.0 millones.

2.3.1.3 Hallazgo Administrativo por la falta de consistencia de saldos contables vs. Ejecución presupuestal de gastos.

Del análisis comparativo de gastos que se registran en contabilidad respecto los que figuran en la ejecución presupuestal a 31 de diciembre de 2015, se evidenció la falta de consistencia de la información, dado que en contabilidad se refleja un saldo de \$52.683.9 millones, respecto al que figura en la ejecución presupuestal el cual ascendió a \$53.278,3 millones, es decir, se registra una diferencia de \$594,4 millones.

La anterior situación obedece a la falta de conciliación y análisis de información que incide en un adecuado sistema de control interno contable, lo que trasgrede 103, 106, 111 y 113 Características cualitativas de la información del Plan General de

"Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente"

Contabilidad Pública numerales 1.2.1 y 1.2.2. Instructivo de cierre 003 de 2015, expedido por la Contaduría General de la Nación.

Valoración Respuesta:

Una vez evaluados los argumentos de la entidad, se tiene lo siguiente: Se anexa en la respuesta el libro auxiliar- Secretaría de Hacienda, cuenta de gastos de funcionamiento 310503002006 por un valor total de \$53.281.8 millones, valor concordante con la conciliación operaciones de enlace, folio 15, la cifra que figura en la ejecución presupuestal a 31 de diciembre de 2015 es de \$53.278.3 millones, sin embargo, el valor que se refleja en la cuenta 51 de Gastos de Administración y en el numeral 5 de las Notas a los Estados Contables vigencia 2015 del Concejo de Bogotá, asciende a \$52.683.9 millones.

En consecuencia, se ratifica el presente hallazgo administrativo, el cual deberá formar parte del plan de mejoramiento que suscriba la entidad.

Evaluación Control Interno Contable

En cumplimiento de la Resolución No. 357 del 23 de julio de 2008, expedida por la CGN, el Concejo de Bogotá, presentó, el informe de la evaluación del control interno contable de la vigencia fiscal 2015.

La Corporación en cumplimiento a la Resolución No. 119 de 2006 de la Contaduría General de la Nación, durante la vigencia 2015, realizó tres (3) Comités Técnicos de Sostenibilidad Contable, según Actas 29 del 17 de marzo, 30 del 17 de junio y 31 del 9 de julio de 2015.

En desarrollo de la evaluación de este componente, se evidenciaron deficiencias de control en cuanto a las etapas de registro y revelación de los hechos contables.

Identificación: Esta actividad se relaciona con los hechos, transacciones y operaciones que afectan la estructura financiera, económica o social y por lo tanto deben ser objeto de reconocimiento y revelación.

- No existe una responsabilidad definida por parte de quienes ejecutan procesos diferentes al contable, por cuanto se presentan situaciones de riesgo por el inadecuado flujo de información entre el proceso contable y los demás procesos generadores de la información, como se evidenció en las observaciones comunicadas en el presente informe

Revelación: Es la etapa que sintetiza y representa la situación, los resultados de la

"Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente"

actividad y la capacidad de prestación de servicios o generación de flujos de recursos, en estados, informes y reportes contables confiables, relevantes y comprensibles.

- Respecto a lo anterior, el saldo que figuran en la cuentas 1470, no revela la realidad financiera, como se describe en el presente informe, por la falta de información oportuna de los hechos y transacciones que deben reportar las áreas correspondientes con el fin que los registros contables sean consistentes con la realidad económica

Registro y Ajustes: Actividad en la que se elaboran los comprobantes de contabilidad y se efectúan los registros en los libros respectivos. Corresponde también a la verificación de la información producida durante las actividades precedentes del proceso contable, para corroborar su consistencia y confiabilidad, previo a la revelación en los estados, informes y reportes contables, para determinar así las cifras sujetas a ajustes y/o reclasificaciones, los cuales deben registrarse atendiendo lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública.

2.3.1.4 Hallazgo Administrativo por procesos activos que no figuran en el Reporte Contable Siproj 2015.

Del análisis a los procesos que figuran en el reporte contable SIPROJ, se evidenció lo siguiente:

Caso a: de acuerdo con la información remitida mediante oficio 2016IE6284 del 27 de abril de 2016, documento soporte del comprobante de contabilidad L-009-069 del 31 de diciembre de 2015, se evidenciaron los siguientes procesos, los cuales no se encuentran numerados, en estado activo, sin fallo en ninguna instancia, sin embargo, no figuran en el reporte contable SIPROJWEB al cierre de la vigencia 2015, así:

CUADRO 7
PROCESOS QUE NO FIGURAN EN EL REPORTE CONTABLE SIPROJWEB A 31 DE DICIEMBRE DE 2015

ITEM No.	NO. PROCESO	DEMANDANTE
1.	1-2015-43188	Rojas Cadavid Alba Susana
2.	2003-00268	Vargas Molina Victor Hugo
3.	2003-00584	Alarcón Riaño Aristóbulo
4.	2003-00593	Bautista Jaime
5.	2003-00642	Nulidad Simple

"Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente"

6.	2013-00103	Comisión Nacional del Servicio Civil
7.	2015-00219	Ramírez Antonio Marco Fidel
8.	2015-02308	Orduz Castillo Manuel Guillermo

Fuente: Información concejo vigencia 2015-

Valoración Respuesta:

La entidad admite que los procesos 2003-00268, 2003-00584, 2003-00642, 2015-00219, se reincorporarán en la contabilidad de la vigencia 2016, aspecto que será objeto de seguimiento en la evaluación de la cuenta vigencia 2016. No se pronunció respecto de los procesos 1-2015-43188, 200300593.

Caso b: igualmente, se evidenció que los siguientes procesos que figuraban en el Reporte Contable Siproj vigencia 2014, no aparecen en el Reporte Contable Siproj vigencia 2015, así:

CUADRO 8
PROCESOS QUE NO FIGURAN EN EL REPORTE CONTABLE SIPROJ A 31-12-2015

ITEM No.	PROCESO No.	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE
1.	2003-00303	Nulidad Simple	Cuantindioy Tisoy Jesusa
2.	2004-00583	Nulidad Simple	Orlando Muñoz Neira
3.	2005-01792	Acción de Grupo	Cesar A. Gallero Escobar.
4.	2006-00457	Nulidad Simple	Cámara Regional De La Construcción De Cundinamarca
5.	2010-00034	Nulidad Simple	Jaime Caicedo Turriago
6.	2012-00851	Reparación Directa	Rodríguez Vargas Álvaro José
7.	2014-00191	Acción de tutela	Olivares Rodríguez Luis Fernando
8.	2014-01330	Acción de tutela	Cárdenas Aldana José William
9.	2014-02999	Acción de tutela	León Castañeda José Cipriano
10.	2014-47467	Conciliación Extrajudicial	Ramírez Lami Jorge

Fuente: Información Concejo de Bogotá-vigencias 2014 vs. Vigencia 2015

Valoración Respuesta:

La entidad señala que los procesos 1-2015-53188; 2013-00103; 2015-02308; 2003-00303; 2004-00583; 2005-01792; 2006-00457; 2010-00034; 2012-00851; 2014-00191; 2014-01330; 2014-02999; 1-2015-43186, se encuentran terminados y que desaparecen de las cuentas que los originaron, con mayor razón esta situación debió quedar revelada en las notas a los estados contables al cierre de la vigencia 2015, como lo señala la norma contable, reflejar el estado de los procesos.

Respecto del proceso 2014-47467 la entidad señala que este proceso no existe para el Concejo de Bogotá, sin embargo, es preciso aclarar que en el Reporte

“Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente”

Contable Siproj 2014 figuraba en el renglón 52 con una pretensión o valor original de \$11.200.000.

Caso c: el auxiliar de la cuenta 912090 cuentas de orden- figura registrado el procesos jurídico 21-201543188 a nombre de Rojas Cadavid Alba Susana, sin embargo, el reporte contable SIPROJ refleja un número de proceso diferente asignándole el número 1-2015-53188 a nombre de la misma demandante.

El numeral 3.19.1 de la Resolución No. 357 de 2008, expedida por la Contaduría General establece las RESPONSABILIDADES DE QUIENES EJECUTAN PROCESOS DIFERENTES AL CONTABLE, *“El proceso contable y financiero de las entidades públicas está interrelacionado con los demás procesos que se llevan a cabo, por lo cual, en virtud de la característica recursiva que tienen todos los sistemas y en aras de lograr la sinergia suficiente que permita alcanzar los objetivos específicos y organizacionales, todas las áreas de las entidades que se relacionen con la contabilidad como proceso cliente, tienen el compromiso de suministrar los datos que se requieran, en el tiempo oportuno y con las características necesarias, de tal modo que estos insumos sean canalizados y procesados adecuadamente”*.

Valoración Respuesta:

En conclusión, se ratifica el presente hallazgo administrativo en los casos a, b) y c) el cual deberá forma parte del plan de mejoramiento que suscriba la entidad.

2.3.1.5 Observación Administrativa por falta de consistencia en el monto del proceso judicial.

Del análisis a la información descrita en el Acta del Comité de Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad No. 29 del 17 de marzo de 2015, numeral V-REPORTE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBROS COACTIVOS A CARGO DE DIRECCIÓN JURÍDICA, SUBTEMA: PROCESOS ACTIVOS A 26 DE DICIEMBRE DE 2014, se reporta un saldo de \$4.3 millones del proceso de Luis Ramiro Zabaleta López, sin embargo, este monto no corresponde, por cuanto el que se encuentra registrado en contabilidad en la cuenta deudores es por \$42.7 millones.

La anterior situación obedece a la falta de consistencia y confiabilidad de la información, aspecto que contraviene los numerales 103, 106, 111 y 113 Características cualitativas de la información del Plan General de Contabilidad Pública numerales 1.2.1 y 1.2.2. Instructivo de cierre 003 de 2015, expedido por la Contaduría General de la Nación.

El numeral 3.19.1 de la Resolución No. 357 de 2008, expedida por la Contaduría General establece las RESPONSABILIDADES DE QUIENES EJECUTAN



"Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente"

PROCESOS DIFERENTES AL CONTABLE, *"El proceso contable y financiero de las entidades públicas está interrelacionado con los demás procesos que se llevan a cabo, por lo cual, en virtud de la característica recursiva que tienen todos los sistemas y en aras de lograr la sinergia suficiente que permita alcanzar los objetivos específicos y organizacionales, todas las áreas de las entidades que se relacionen con la contabilidad como proceso cliente, tienen el compromiso de suministrar los datos que se requieran, en el tiempo oportuno y con las características necesarias, de tal modo que estos insumos sean canalizados y procesados adecuadamente"*.

Valoración Respuesta:

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida, se acepta los argumentos planteados y se retira la observación.

Otros elementos de Control:

El área contable continúa utilizando el aplicativo SIIGO, que aún no realiza interface con todas las demás áreas.

Concepto de Control Interno Contable:

El Control Interno Contable del Concejo de Bogotá es Confiable con deficiencias, por cuanto las situaciones evidenciadas en desarrollo de la auditoría permitieron establecer que las actividades de control presentan fallas en un adecuado sistema de control interno contable.

4. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS

TIPO DE OBSERVACION	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN ⁴
1. ADMINISTRATIVOS	7	N.A	2.1.1.2; 2.1.1.3; 2.1.1.4; 2.3.1.1; 2.3.1.2; 2.3.1.3; 2.3.1.4;
2. DISCIPLINARIOS	1	N.A	2.1.1.4;
3. PENALES	0	N.A	
4. FISCALES	0	N.A.	

N.A: No aplica.

⁴ Detallar los numerales donde se encuentren cada uno de los hallazgos registrados en el Informe.